

108

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 235 DE 23 DE MAYO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO – CAUCA NIT:891501104-0
REPRESENTANTE LEGAL	FLOR NELLY ANTE QUINTERO CC. No. 25.423.584
CONTRATISTA	QA REM SERVICE SAS NIT: 901596052-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ CC. No. 1.061.689.406 DE POPAYÁN - CAUCA DIRECCIÓN: AV BOLIVAR 45 N.68 MZ C CA 11, ARMENIA - QUINDÍO CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:garemconfiabilidad@gmail.com">garemconfiabilidad@gmail.com</a> - <a href="mailto:garemgerencia@gmail.com">garemgerencia@gmail.com</a>
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE CALCULOS DE BLINDAJE A LOS ELEMENTOS DE PROTECCION RADIOLOGICA DE RAYOS X DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO – CAUCA.
DURACIÓN	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$2.499.000,00).
CDP	CDP-141 DE 21 DE MAYO DE 2026, CÓDIGO: 2.4.5.02.08. RUBRO: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.
SUPERVISOR	DRA. SANDRA MILENA SANCHEZ BETANCOURT, JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA.

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, entidad descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada por Acuerdo No. 008 de fecha 08 de junio de 2000, representada por su Gerente, la Doctora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.423.584 expedida en El Tambo Cauca, nombrada mediante Decreto No. 0024 de fecha 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 0013 de 01 de abril de 2024, en adelante denominada **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la señora **MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.689.406, expedida en la ciudad Popayán Cauca, quien actúa en nombre y representación de **QA REM SERVICE SAS**, con NIT. 901596052-9 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por el Acuerdo No. 01 del 22 de octubre de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de la Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA y demás disposiciones legales vigentes y que en particular se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE CALCULOS DE BLINDAJE A LOS ELEMENTOS DE PROTECCION RADIOLOGICA DE RAYOS X DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO – CAUCA. PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este contrato, los estudios previos elaborados por la entidad y la propuesta escrita del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. -**



**ESPECIFICACIONES TECNICAS:** los servicios a los cuales que se refiere el objeto del contrato, se entenderán como los relacionados a continuación:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Control de calidad elementos de protección radiológica chaleco	7	\$ 180,000	\$ 1,260,000
Control de calidad elementos de protección radiológica cuello	3	\$ 180,000	\$ 540,000
Visita personal especializado	1	\$ 300,000	\$ 300,000
<b>Subtotal</b>		<b>660,000.0</b>	<b>2,100,000</b>
		IVA	399,000
<b>Total</b>			<b>2,499,000</b>

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$2.499.000.00)**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se pagará al CONTRATISTA el valor objeto del contrato mediante un (1) único pago al finalizar las actividades contratadas, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN, adjuntando fotocopia de la certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, A.R.L. y pensión) presentación del informe de actividades por parte del CONTRATISTA, presentación del informe de supervisión y recibo a satisfacción suscritos por quien ejerza el control y vigilancia del contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales. A la orden de pago se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos trámites administrativos establecidos por la institución; la empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO- CAUCA se reserva el derecho de descontar el valor facturado la suma correspondiente a los controles de calidad y cálculos de blindaje con las cuales no exista el debido soporte de prestación efectiva del servicio o no hayan sido autorizadas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor designado por la entidad, deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes. A una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes con la firma de este contrato acuerdan, que si pasados diez (10) días hábiles al vencimiento del plazo el contratista no se presenta a celebrar el acta de liquidación final, la entidad contratante podrá hacerlo de manera unilateral, sin que la asista razón en reclamo alguno por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA de la presente vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP-141 DE 21 DE MAYO DE 2026, CÓDIGO: 2.4.5.02.08. RUBRO: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.** **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de **UN (01) MES**, contado a partir de la legalización del mismo, previo registro presupuestal y celebración del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Serán obligaciones de las partes las siguientes: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Las actividades a desarrollar se clasifican en actividades de tipo de acción preventivas en el área de Rayos X, que podrían poner en riesgo la seguridad y salud en el Trabajo del personal que presta servicios en esta área, de los usuarios y de la población en general

109

de la empresa social del estado Hospital del Tambo Cauca, Entre ellas se tienen: **1.** Realizar visita especial personalizada. **2.** Realizar informe donde se detalle el resultado del control de calidad y cálculos de blindaje realizado a los EPP del Área de Rayos X convencional y periapical, de la E.S.E Hospital de El Tambo cauca. **3.** Brindar la asesoría Operativa que la E.S.E Hospital de El Tambo Cauca requiera. **4.** Realizar las actividades conforme a lo establecido en la Resolución 1811 de 2025. **5.** El contratista deberá realizar las demás actividades que permitan el cumplimiento satisfactorio del objeto a contratar. **OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo. **b)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio. **c)** Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor. **d)** Presentar los informes que le sean solicitados, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto. **e)** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al HOSPITAL y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **g)** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **h)** Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato. **b)** Estar inscrito en el Registro Único Tributario - RUT-; **j)** El CONTRATISTA se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato. **k).** Las obligaciones no contenidas en la propuesta, no harán parte integral del respectivo contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario de manera expresa y por escrito. **l).** Responder a la E.S.E. por los daños causados en el ejercicio de sus Obligaciones, siendo que serán descontados de los honorarios a percibir las sumas por su acción u omisión, lo E.S.E. deje de percibir o el detrimento que de los bienes de esta se genere. **m).** Ejercer las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA,** tendrá las siguientes obligaciones: **a).** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la persona que ejerza el control y la vigilancia del contrato. **b).** Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **c)** Designar la persona que ejerza el control y la vigilancia del contrato. **d)** Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUESTOS Y GASTOS:** Los impuestos y gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002

f

se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará por las siguientes causas: a. incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contratista manifieste su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, se obliga a informar a la entidad contratante con quince (15) días de anticipación, para que esta inicie los trámites administrativos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – LA E.S.E. HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato a la ENTIDAD CONTRATANTE, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS CONMINATORIAS, PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial o total en las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento, multas conminatorias sucesivas con valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como Cláusula Excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento que adelantará LA ENTIDAD CONTRATANTE para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, modificatorias o adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE – LA E.S.E HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA y frente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercido por la Dra. SANDRA MILENA SANCHEZ BETANCOURT, Jefe Oficina Administrativa ESE Hospital de El Tambo Cauca, quien en cumplimiento de sus obligaciones solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones siempre por escrito requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los informes, conceptos, certificaciones y visto bueno derivadas del proceso de control y vigilancia. Esta vigilancia será el medio de comunicación entre EL CONTRATISTA y la ESE Hospital de El Tambo Cauca. Para el pago de los servicios prestados y de toda cuenta sobre este contrato, es indispensable el visto bueno

110

de forma escrita de quien ejerza el control y la vigilancia, donde certifique el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con la ley 1474 de 2011 en su artículo 83.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el Municipio de el Tambo - Cauca, ESE HOSPITAL DE EL TAMBO-CAUCA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE - E.S.E. HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de **CADUCIDAD** (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE - dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

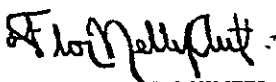
**PARÁGRAFO:** Lo aquí pactado no tendrá efectos legales, cuando la entidad contratante haga uso del parágrafo segundo de la cláusula tercera pactada en este contrato.

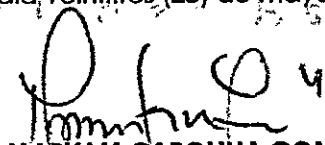
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga por este documento a mantener a la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pretenda entablar o instaurar en su contra por causa u omisiones suyas en razón de la ejecución del presente contrato. Esta situación y forma de contratación es clara para EL CONTRATISTA quien asume y entiende que no es inducida ni mantenida en error por parte de LA EMPRESA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PRESCINDENCIA DE GARANTÍAS:** Por el valor del contrato, su forma de pago la cual se hará cuando se haya efectuado el servicio contratado, y por no existir ningún tipo de riesgo para la entidad, se prescindirá de las exigencias de garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA y acta de inicio firmada por las partes.

Para constancia se firma en El Tambo - Cauca, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

  
**FLOR NELLY ANTE QUINTERO**  
Gerente ESE Hospital de El Tambo Cauca.  
contratante

  
**MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ**  
Contratista.

Elaboró y Revisó: Sirley Yuliana Uantén - Abogada Contratista.  
Aprobó: Flor Nelly Ante Quintero